

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año. 120.

Enera.—Per un mes. 16. rs.—Per  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Per un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE ESTADO.****CANCELLERIA.**

*Convenio provisional sobre propiedad intelectual celebrado entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda el 11 de Agosto de 1880.*

S. M. el Rey de España y Su M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, animados del mismo deseo de extender en sus Estados respectivos el ejercicio del derecho sobre obras literarias y artísticas que se publiquen por primera vez en cual-

quiera de los dos países, han considerado oportuno mientras esté pendiente la negociacion de un nuevo Convenio que reemplace al de 7 de Julio de 1857, celebrar un Convenio temporal con aquel objeto, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á Don Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casalaiglesia, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Caballero de primera clase de la Orden civil de Beneficencia de España, Caballero Gran Cruz de la Orden pontificia de San Gregorio el Magno, Caballero de primera clase de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia, Gran Cruz de las Reales Ordenes de la Corona de Italia, de Federico de Wurtemberg y de Alberto el Valeroso de Sajonia, de las Gran-Ducales de Felipe el Magnánimo de Hesse Darmstadt, del Halcon Blanco de Sajonia, Weimar y de la Corona de Vandalia de Mecklemburgo Schwerin y de la Ducal de Adolfo de Nassau, Gran Cruz de Leon y el Sol de Persia, etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al Conde Granville, Jorge, Leveson, Par del Reino Unido, Caballero de la Muy Noble Orden de la Jarretera, Miembro del Consejo Privado de S. M. Lord

Guardian de los Cinco Puertos y Condestable del Castillo de Dover, Canciller de la Universidad de Lóndres, y Principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros.

Quienes, despues de haberse comunicado recíprocamente sus respectivos plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

**Artículo I.**

Desde la fecha en que este Convenio se ponga en vigor, conforme á lo dispuesto en el artículo XIII, los autores de obras literarias ó artísticas á quienes las leyes de uno de los países conceden ahora ó concedieren en lo sucesivo el derecho de propiedad ó de reproduccion, tendrán la facultad de ejercer este derecho en los dominios del otro país durante el mismo tiempo y en los mismos límites en que se ejerciese en otro país el derecho concedido á los autores de obras de igual clase publicadas en él; por manera que la reproduccion ó publicacion fraudulenta en uno de los dos Estados de cualquiera obra literaria ó artística publicada en el otro, será tratada del mismo modo que lo sería la reproduccion ó publicacion fraudulenta de una obra de igual género publicada por primera vez en este otro país y que los autores de uno de los dos países tendrán la misma accion ante los Tribunales del otro, y gozarán en este mismo de igual proteccion contra las publicacio-

nes fraudulentas ó reproducciones no autorizadas, que la que la ley concede ó concediere en lo sucesivo á los autores del referido país.

La expresion «obras literarias ó artísticas» empleada al principio de este artículo, comprenderá las publicaciones de libros, de obras dramáticas, de composiciones musicales, de dibujo, de pintura, de escultura, de grabado, de litografías y de toda otra produccion literaria ó artística.

Los apoderados legítimos ó derechohabientes de los autores, traductores, compositores, pintores, escultores y grabadores disfrutarán en un todo de iguales derechos que los concedidos por el presente Convenio á los mismos autores, traductores, compositores, pintores, escultores y grabadores.

**Artículo II.**

La proteccion otorgada á las obras originales se hace extensiva á las traducciones.

El presente artículo tiene sin embargo por único objeto proteger al traductor en lo relativo á su propia traducccion, y no el de conferir al primer traductor de una obra el derecho exclusivo de traducccion, excepto en los casos y con las retribuciones previstas en el artículo siguiente.

**Artículo III.**

El autor de cualquiera obra publicada en una de las dos naciones que se reserve el derecho de traducccion, gozará por el tér-

(Se continuará.)

## Administración Provincial.

## COMISION PROVINCIAL

Sesion de 10 de Junio de 1880.

(Continuacion)

Vista una comunicacion del señor Comandante de la Caja de recluta pidiéndose le manifieste si los mozos Raimundo Santa Cruz Espinosa, Manuel Ruiz Herrera y Martin Fernandez Perez de los alistamientos de Cuzcurrita, Soto de Cameros y Logroño respectivamente en el reemplazo de 1879 han alegado en el presente año alguna excepcion, se acordó contestar que el mozo Raimundo Santa Cruz Espinosa alegó la excepcion de ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, siendo declarado soldado por no haberse otorgado dicha excepcion, contra cuyo acuerdo se alzó para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, no habiendo alegado excepcion alguna legal en el presente llamamiento los otros dos mozos.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia de Rufino Dueñas, vecino de Zarraton en queja de que D. Leon Bañuelos y D. José España Sindico y Secretario respectivamente del Ayuntamiento, le exigen derechos por la instruccion de dos expedientes de quintas; atendiéndose á que el esponente es pobre y si bien se desestimó la excepcion que alegó en nombre de su hijo Agapito Dueñas, fué porque el padre resultó apto para el trabajo, no habiéndose puesto en duda la pobreza, se acordó informar que, en concepto de esta Comision no debe exigirse á Rufino Dueñas derecho alguno, no solo por el expediente que formó para justificar la excepcion de su hijo, si no que tampoco por el instruido para combatir la alegada por Juan Perez Bazmediano.

Vista una instancia presentada por Isidoro Barrio Saenz, vecino de Jubera rogando á esta Comision dé las órdenes oportunas para que el mozo Marcial Orio y Gonzalez que se halla detenido por el Alcalde de Martos se presente á ingresar en Caja, se acordó manifestar al recurrente que en 24 de Mayo último se acordó solicitar del Sr. Gobernador Civil dispusiese lo conveniente para que el citado mozo fuese conducido á esta poblacion.

Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Alesanco á los efectos del reclutamiento y segun dispone el caso segundo, párrafo tercero, art. 90 de la vigente ley, de una comunicacion del Superior del Colegio Misioneros del Imaculado Corazon de Maria de Thar (Francia) participando haber ingresado en dicha Congregacion Doñ Angel Manzanedo y Mario de, 19 años de edad natural del citado pueblo.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando otra del Director del Colegio de Misioneros Agustinos en Monte Agudo en la que se manifiesta que Pablo Martinez y Evaristo Fraile, natural el primero de Igea y el segundo de Grávalos han sando de dicho Colegio: Visto el párrafo 2.º, art. 90 de la ley de reclutamiento vigente: Considerando que cuando los novicios que son declarados exentos y cubren plaza dejan de pertenecer á las órdenes religiosas han

de quedar sujetos á cubrir sus plazas siempre que no hubiesen cumplido la edad de treinta años, se acordó ordenar al Alcalde de los referidos pueblos remitan la fé de bautismo de dichos mozos y al propio tiempo expresen en que alistamiento fueron incluidos.

A comunicacion del Alcalde de Nalda consultando si el mozo Julian Ayerbes Rico comprendido en el alistamiento y sorteo de 1879, ha cubierto su responsabilidad, se acordó contestar que el citado mozo ingresó en la Caja de Madrid, y el dia 7 del corriente fué dado de alta en la de esta provincia con destino á la recluta disponible.

Vista la instancia elevada por Nieto Sacristan y Rodriguez, vecino de Grañon alzándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento del citado pueblo que declaró no haber lugar á que le fuera admitida la excepcion que creia asistir á su hijo Bernardino Sacristan y Anchia, soldado en el Ejército de Ultramar y correspondiente al reemplazo del año 1879, de ser hijo único de padre sexagenario y pobre: Resultando que Bernardino Sacristan y Anchia como perteneciente al reemplazo del año 1879 se encuentra sirviendo en los cuerpos del Ejército activo: Resultando que la excepcion espuesta por el padre del soldado no fué alegada en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos anteriores al actual: Considerando que las excepciones sobrevenidas á los que se encuentran sirviendo en los cuerpos del Ejército activo han de ser alegadas en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos: Considerando que, la situacion de los que se encuentran en el Ejército activo es distinta á la de los mozos que no han ingresado en Caja, y por esta razon no es estensiva á los primeros lo dispuesto en el art. 123 de la ley de reclutamiento vigente: Visto el párrafo 2.º, art. 94 de la ley de reemplazos vigente y la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, se acordó declarar no procede oír la excepcion alegada por el mozo Bernardino Sacristan y Anchia, la que podrá esponer ante el Ayuntamiento en el año próximo inmediato y al propio tiempo advertir al Ayuntamiento de Grañon que no ha interpretado bien el art. 94 de la ley, puesto que los mozos correspondientes á los reemplazos de 1877 y siguientes que se hallen sirviendo en el Ejército podrán alegar las excepciones que le sobrevengan ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de cada año con arreglo á los preceptos legales expresados.

Visto el expediente instruido contra el mozo Tibarcio Aréjula Hernandez, número 17 del alistamiento de Aguilar del Rio Alhama para el reemplazo del año actual, y resultando que dicho mozo ingresó en Caja el dia 11 de Mayo último, se acordó dar el asunto por terminado.

Se acordó devolver á los Alcaldés de Navarrete, Bañares, Pradillo y Nieva de Cameros los expedientes de prófugo instruidos respectivamente contra los mozos Gerónimo Albil Sierra, Guillermo Domingo Zárate, Cándido Soluaga de la Riva y Juan de Dios Martinez Moreno, en cargándoles continúen los procedimientos para hacer efectivas responsabilidades en que han incurrido dichos mozos á tenor de lo que disponen los artículos 148 y 150 de la vigente ley de reclutamiento.

Visto el expediente de prófugo instruido por el Alcalde de Hortigosa de Cameros contra el mozo Vicente Hermoso Saenz correspondiente al reemplazo de 1878 y apareciendo que dicho mozo es huérfano de padres y carece de bienes, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento, advirtiéndole que en el caso de que sea habido el mozo lo ponga á disposicion de esta Comision provincial y remita el expediente segun previene el art. 151 de ley de reclutamiento.

A virtud de esposicion de Angel Ariño Regadera, número 72 del sorteo de Logroño para el reemplazo del año actual último llamado á cubrir cupo, se acordó hacer presente al Sr. Comandante de la Caja de recluta, rogándole lo haga al Excmo. Sr. Gobernador Militar que dicho mozo no puede ser considerado como soldado definitivamente, puesto que el número 25 Raimundo Marauri y Berruet se encuentra en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares sufriendo una condena de dos años de presidio correccional y como comprendido en la regla segunda del art. 97 de la ley de reclutamiento no debe ser llamado el suplente, que lo es Angel Ariño, conforme á lo prevenido en el art. 98: Que se ha pedido al Sr. Gobernador Civil solicite en forma que el citado Raimundo Marauri sea medido y reconocido ante la Comision provincial de Madrid y tan pronto como tenga conocimiento oficial de que es útil para el servicio militar se pedirá la baja de Angel Ariño, ó en otro caso se le considerará soldado definitivamente.

En vista de los expedientes formados por Julian Gurrea padre del mozo Benito Gurrea Lorente número 45 del alistamiento de Calahorra y por Benigno Saenz, padre de Bernardo Saenz Fernandez, número 5 del cupo de Jubera para el actual reemplazo, se aprobó la sustitucion respectiva de dichos mozos por los reclutas disponibles Ramiro Velez é Ibañez y Andrés Marin Los Santos cambiando recíprocamente de obligaciones.

## Hortigosa.

Número 5. Vicente Hermoso de la Riva. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Pendiente de presentacion el mozo por encontrarse en el Ferrol. Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva. Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

## Contaduría de fondos provinciales.

Año de 1880.—1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª semana del mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Logroño á Zaragoza en el puente de Calahorra y ponton de Machaquilla ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª semanas del mes de Octubre último que se publica en el «Boletin oficial» cum-

pliendo lo acordado por la Diputacion en sesion de 5 del actual.

	Pesetas.
Por 159'30 jornales á diferentes precios . . . . .	489 25
Por material de útiles y posturas de herramientas. . . . .	62 »
Total. . . . .	551 25

Importa esta nota las figuradas quinientas cincuenta y una pesetas 25 céntimos.—Logroño 15 de Noviembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Vicepresidente interino.—Juan M. de Miguel.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía é Historia patológica general, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 del Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catredráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma ó análoga asignatura de otra de igual sueldo y categoría y tengan los títulos academicos y profesionales correspondientes. Los catredráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso».

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1880.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de s vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por comaradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
2835	Juan Colás.	Villamediana.	Clero.	Heredad.	15	21 Diciembre 1880.	15	50
2836	idem.	id.				" "	11	87
2837	Domingo Martinez,	Sta. Maria de Cameros.				" "	11	50
2838	idem.	id.				" "	5	"
2839	idem.	id.				" "	1	25
2840	idem.	id.				" "	2	"
2841	idem.	id.				" "	5	"
2842	idem.	id.				" "	1	27
2843	idem.	id.				" "	1	76
2844	idem.	id.				" "	3	"
2856	Manuel Aunburro.	Villar de Torre.				22	15	"
2857	Atanasio Alonso.	id.				" "	1	25
2858	idem.	id.				" "	62	75
2859	idem.	id.				" "	5	63
2860	idem.	id.				" "	70	"
2861	Cesareo Manzanares.	Torrecilla.				" "	50	25
2862	idem.	id.				" "	4	50
2863	idem.	id.				" "	50	38
2864	idem.	id.				" "	1	88
2865	idem.	id.				" "	6	75
2866	idem.	id.				" "	7	15
2867	idem.	id.				" "	4	"
2868	idem.	id.				" "	1	88
2869	idem.	id.				" "	11	50
2870	idem.	id.				" "	4	13
2871	idem.	id.				" "	18	25
2872	Gabriel de Leon	id.				" "	5	38
2873	idem.	id.				" "	15	17
2874	Tomás Ortiz.	Casalareyna.				" "	125	15
2875	idem.	id.				" "	45	88
2879	Meliton Arenas.	Logroño.				24	8	38
2877	idem.	id.				" "	10	"
2878	idem.	id.				" "	11	88
2876	Hermenegildo Martinez.	Nágera.				" "	12	50
2880	idem.	id.				" "	11	"
2883	Agustin Arenas.	Sto. Domingo.				28	17	50
2885	Simeon Perez.	Villalobar.				" "	200	25
2886	Eusebio Saenz.	Uruñuela.				29	6	38
2887	Francisco S. Maria.	id.				" "	61	58
2888	Valentin Saenz.	Alesanco.				28	58	88
2889	idem.	id.				" "	12	50
2890	idem.	id.				" "	31	25
2891	idem.	id.				" "	25	"
2892	idem.	id.				" "	2	75
2893	idem.	id.				" "	5	25
2894	idem.	id.				" "	10	"
2895	Alejo Arnedo.	Alfaro.				" "	502	75
2896	Valentin Saenz.	Alesanco.				" "	8	25
2897	Julian de Cura.	Bañares.				" "	61	88
2898	idem.	id.				" "	6	25
2899	idem.	id.				" "	5	75
2900	Eusebio Saenz.	Uruñuela.				" "	66	75
2901	idem.	id.				" "	62	65
2902	Rafael Saenz.	Sto. Domingo.				29	62	50
2903	Francisco S. Millan.	id.				" "	15	87
2904	idem.	id.				" "	10	"
2905	idem.	id.				" "	164	75
2906	Manuel Ibañez.	id.				" "	32	50
2907	Benito S. M.	Ezcaray.				" "	50	63
2908	Esteban Zuazo.	Sto Domingo.				" "	415	"
2910	Bonifacio Lastado.	Calahorra.				" "	25	"
2912	Silverio Martinez.	id.				51	98	25
6067	Pedro Villar.	Grañon.				3	48	15
6072	Nicolás Rodriguez.	Villamediana.				" "	8	50
6073	Faustino Ruy.	id.				" "	27	65
6074	Pablo Hesan.	Hibillos.				" "	5	15
6075	Paulino Gomez.	Grañon.				" "	8	88
6076	Cesareo Murillo.	id.				5	7	37
6087	Aniceto Pablo.	Hervias.				12	25	75
6088	Luis Villaverde.	id.				" "	25	25
6089	Andrés Olarte.	Bañares.				" "	18	75
6090	Felix Hervias.	Hervias.				" "	131	88
6091	Pablo Bartolomé.	id.				" "	19	58
6098	Braulio Martinez.	Villalobar.				16	25	15

(Se continuará)

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día 7 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana en los extrados del mismo, sito en la calle del Mercado núm. 65, se venden en pública subasta los efectos siguientes:

	Pts.	Cts.
1	Quinientos cuadros para poner cerilla, tasado en.	1000 »
2	Cuatro máquinas para cortar cerilla en.	625 »
3	Dos cuerpos de movimiento para hacer cerilla en.	60 »
4	Treinta y una ruedas para arrollar cerilla en.	50 »
5	Seis tambores para rollar cerilla en.	100 »
6	Cuatro mesas para empacar en.	18 »
7	Una mesa de dar raspa con sus aparatos en.	20 »
8	Un banco de carpintería con su barrilete en.	20 »
9	Cinco prensas de canutos en.	40 »
10	Dos banquillos en.	2 »
11	Dos caballetes para colocar las ruedas en.	2 »
12	Un colador de clorato en.	12 »
13	Un carro de mano para carga.	40 »
14	Veinte y ocho puertas de las capillas en.	130 »
15	Una estufa de hierro en.	50 »
16	Un volante de máquina y demás movimientos en.	140 »
17	Una guillotina para cortar carton en.	58 »
18	Una mesa con su cuchilla para canutos en.	20 »
19	Un mortero para moler clorato en.	20 »
20	Dos cedazos en.	1 »
21	Un molino para moler goma en.	60 »
22	Una batería de dos calderas en.	18 »
23	Dos perolas baño María en.	20 »
24	Un caldero viejo en.	5 »
25	Un caldero baño María para la pasta en.	15 »
26	Cinco calderos para la pasta en.	50 »
27	Un caldero para hacer barniz en.	25 »
28	Un nutador marmol en.	8 »
29	Una báscula con sus pesas en.	50 »
30	Una mesa para hacer canutos en.	10 »
31	Dos mesas de pino en.	4 »
32	Un carro de mano para arrastrar buitos en.	20 »
33	Cuatro rayadores de canutos en.	50 »

34	Una máquina volante para cortar cajas en.	250 »
35	Un reloj de escritorio en.	30 »
36	Una mesa de escribir en.	8 »
37	Un lintero con su salvedera en.	50 »
38	Dos estanterías para libros y papeles en.	5 »
39	Tres sillas en.	4 »
40	Un labrador en.	1 25
41	Una lisa de hierro en.	116 »
42	Un quinqué de escribir en.	10 »
43	Tres máquinas de cortar cerilla en.	180 »
<i>Materias de fabricacion.</i>		
44	Treinta y ocho obillos de algodón de 4 libras 12 onzas cada uno en.	285 »
45	Veinte y cuatro arrobas de colofonia en.	75 »
46	Quince libras de gomalaca en.	45 »
47	Diez libras goma de mar en.	12 50
48	Una cuba secante en.	30 »
49	Ciento treinta libras goma menuda en.	95 »
50	Veinte y cuatro arrobas de talco en.	80 »
51	Diez y siete libras y media cera vegetal en.	17 50
52	Cuarenta arrobas vidrio molido en.	90 »
53	Cinco arrobas minio quemado en.	62 50
54	Cuatro arrobas de trementina en.	25 »
55	Doce libras de fosforo vivo en.	48 »
56	Treinta y cinco libras de clorato en.	50 »
57	Doce arrobas de galipot en.	90 »
58	Trece resmas de papeletas en.	40 »
59	Veinte y cuatro pliegos etiquetas en.	2 »
60	Nueve resmillas de papel para envolver en.	15 »
61	Cuarenta y siete arrobas de canutos hechos en.	50 »
62	Ocho arrobas carton para cajas en.	32 »
63	Ocho cajas hechas en.	32 »
<b>Total,</b>		<b>4460 25</b>

Cuyos bienes proceden de la sociedad de fabricacion de cerillas de esta ciudad, titulada «*Ufino Mateo Ibarra*» y se venden para pago de cierta suma que adeuda al representado por el procurador Pancorbo en demanda ejecutiva pendiente en este Juzgado. Dado en Logroño a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Facundo Cortadellas.—P. S. M. Juan Sabando.

Sto. Domingo.

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Sto. Domingo de la Calzada.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes dejados por Doña Isabel Prior Gallastegui, natural y vecina de esta Ciudad, donde falleció el veintiseis de Junio último para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado a deducirlo en los autos producidos por Doña Antonia Prior su hermana, que solicita se la declare su heredera abintestato en los que así lo he acordado. Sto Domingo de la Calzada. Octubre 26 de 1880 —El Escribano, Juan Antonio Lama Por Mandato de S. S. Adolfo Grande.

chos interrogatorios a la brevedad posible, sin dar lugar a que se tomen medidas coercitivas para llenar tal servicio.

Logroño 15 Noviembre de 1880.—El Inspector, Orencio Garcés.

*Relacion que se cita en la anterior Circular.*

Galilea, maestro 2.º ejemplar. Préjano, maestra. Carbonera, maestro. Turruncun, maestro. Zarzosa, maestro. Aguilar del rio Alhama, maestra. Valdemadera, maestro. 2.º ejemplar. Grabalos, maestro y maestra. Alcanadre, maestro. Autol, párvulos 2.º ejemplar. Azofra, maestra. Brieba, maestro. Castroviejo, maestro. Pinillos, maestro. Terricilla sobre Alesauco, maestro. Villoslada, maestro. Torre de Cameros, maestro. Corporales, maestro. Villalobar, maestro. Rodezno, maestro. Tugo, maestra. Sajazarra, maestro y maestra. Cellorigo, maestro. Cihuri, maestro. Gimileo, maestro. Gallarruli, maestro. Fuenmayor, maestra. Alberite, maestra. Torremontalvo, maestro. Haro, escuela de Beneficencia dirigida por Hermanas de la Caridad.

**Inspeccion provincial de 1.ª enseñanza de Logroño.**

**Estadística.**

No habiéndose recibido todavía en esta Inspeccion los interrogatorios estadísticos de las escuelas comprendidas en la siguiente relacion, espero que los profesores aludidos remitiran di-

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Día 26 de Noviembre de 1880.

Cronómetro	Estado del cielo	Cubierto.	TERMOMETROS en grados centígrados.				VIENTO.	PSICROMETRO.	
			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	en sombra	al sol		Humedad.	Tension del vapor.
0216	1	1	0.4		Minima a la sombra 0.5	S. calma.	97	5.4	
0217					Minima irradiacion 42			7.7	
0218					Maxima al sol 16.6				
0219					Maxima a la sombra 7.5	N. calma.			
0220									
0221									
0222									
0223									
0224									
0225									
0226									
0227									
0228									
0229									
0230									
0231									
0232									
0233									
0234									
0235									
0236									
0237									
0238									
0239									
0240									
0241									
0242									
0243									
0244									
0245									
0246									
0247									
0248									
0249									
0250									

Barómetros en milímetros.	9 mañana	15 tarde.
	735.53	751.08